



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1108
DE 12 DE ABRIL DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

“LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, INTEGRAL,
SOSTENIBLE Y SEGURA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-La presente Ley Autonómica Municipal de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases, normas y principios, para la planificación, proyección, regulación, autorización, control, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de las personas y bienes, además del servicio de transporte y tráfico urbano, de manera sostenible y segura.

Promover e incentivar el sistema de la movilidad en condiciones óptimas de preservación del medio ambiente, bajo criterios de calidad y seguridad.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Autonómica Municipal de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos estantes y habitantes, operadores organizados que prestan el servicio de transporte público y privado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- Para el entendimiento de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

Autorización: Permiso o licencia otorgada por la autoridad competente, a los efectos que pueda ejercer actividades, cuya práctica somete el ordenamiento jurídico al cumplimiento de determinados requisitos cuya concurrencia debe comprobarse previamente.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales.

Bus de Tránsito Rápido (BTR): Sistema de autobús de tránsito rápido, es un sistema de transporte público masivo, basado en autobuses de alta capacidad, diseñado específicamente con servicios e infraestructura, para mejorar el flujo de pasajeros.

Carga: Bienes muebles, sean estas mercancías, mercaderías, materiales, equipos, semovientes u otro cualquiera susceptible de traslado mediante vehículos de transporte.

Carga máxima: Límite de peso que no podrá ser superior a la capacidad del vehículo, cuyo volumen tampoco excederán sus dimensiones.

Ciclo vía: Es la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas y ciclistas



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Conductor: Son conductores, todas aquellas personas que conducen vehículos motorizados y no motorizados.

Estacionamiento: Superficie de suelo, privado o público, destinada al estacionamiento temporal de vehículos, en especial de automóviles particulares.

Movilidad Sostenible: Capacidad de desplazamiento eficiente, seguro, equitativo, saludable, participativo, competitivo y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales y el uso de energías limpias y renovables.

Movilidad Eficiente y Competitiva: Se refiere al sistema de administración y gestión del tráfico, incorporando nuevas tecnologías, eficientes y eficaces en el transporte y en la utilización de los espacios públicos.

Movilidad Segura e Informativa: Es el conjunto de mejoras en cuanto a educación y seguridad vial complementándolas con el fin de reducir la accidentalidad asociada a la movilidad, y fortalecer la construcción de un proyecto de ciudad amigable para sus ciudadanos.

Movilidad Equitativa y Universal: Es el conjunto de mejoras que garanticen la accesibilidad al sistema de movilidad y garantice una ciudad para todos, consolidando las condiciones e infraestructura de los modos de transporte no motorizado revalorizando la vida del ciudadano en el espacio público.

Movilidad General y Coordinada: Se refiere a la coordinación de todos las autoridades competentes en la materia de transporte y desplazamiento de las personas y cargas, entendiéndose que la dinámica colaborativa y participativa de actores y sociedad civil, generará la cohesión social que permita afrontar la visión de una movilidad integral, equitativa y amigable, en cumplimiento a los principios previamente descritos en este artículo.

Parada: Lugar autorizado y señalizado, donde los vehículos de transporte de pasajeros de servicio público, operan en turnos y se ejecutan los controles internos de salidas y llegadas.

Paradas momentáneas: Lugar autorizado y señalizado en la vía pública, donde los vehículos de transporte de pasajeros del servicio público, puedan embarcar y desembarcar pasajeros.

- **Operador:** Es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta autorizada que opera un servicio de transporte público.

Ruta: Recorrido autorizado para la prestación del servicio de transporte público.

Señalizaciones: Son los dispositivos ubicados en las vías, de manera vertical u horizontal, que tienen como función restringir, prevenir e informar a usuarios y operadores, a objeto de ordenar, mejorar la seguridad y la gestión del tráfico.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley General de Transporte N° 165 y la Ley Departamental N° 096/2015 y Decreto Reglamentario N° 231 y demás leyes vigentes, la presente Ley reconoce los siguientes principios:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- a) **Transparencia.-** Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en materia de movilidad, serán actos públicos y de conocimiento para todo el municipio.
- b) **Presunción de Legalidad y Legitimidad.-** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial.
- c) **Fomento de Medios de Transporte Sostenible.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, orientará sus políticas de movilidad, a la promoción de medios de transporte de menor costo social y ambiental
- d) **Accesibilidad.-** Todos los usuarios podrán acceder al Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, por el medio y modalidad que escojan, los mismos que deben contar con facilidades de acceso y estar en condiciones de equidad, calidad y seguridad.
- e) **Calidad.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia.
- f) **Seguridad.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura debe tener condiciones que garanticen la integridad de las personas durante su uso.
- g) **Continuidad.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura debe asegurar la prestación del servicio de transporte público, debe ser realizada sin interrupciones, a no ser las autorizadas por razones técnicas y/o legales debidamente justificadas, y las que resultasen de fuerza mayor o caso fortuito.
- h) **Universalidad.-** Todos los usuarios sin distinción alguna, tienen el derecho de utilizar el Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, a través del servicio de transporte público, para su libre movilidad.
- i) **Resiliencia:** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, debe generar los mecanismos necesarios para que el sistema de movilidad cuente con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación pronta y de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente.

Artículo 5. (SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA, INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA).- Conjunto de políticas de movilidad, planeación, diseño, ejecución, coordinación y evaluación de estrategias para la intervención de la administración pública, a efectos de garantizar el derecho a la movilidad en todas sus formas de desplazamiento, con una oferta de espacios públicos adecuados para mejorar la eficacia, eficiencia y seguridad. Este sistema será constituido en base a los pilares de la Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura.

Artículo 6. (MARCO LEGAL Y ALCANCE COMPETENCIAL).- La presente Ley se encuentra enmarcada dentro de la Constitución Política del Estado, Ley N° 165 "Ley General de Transporte", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización", la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N°777 del "Sistema Planificación Integral del Estado", Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Plan Estratégico Institucional del GAMSCS, Ley Departamental N° 096/2015 y Decreto Reglamentario N° 231, enfocado bajo el siguiente alcance competencial:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

I. Infraestructura:

- a) Realizar e implementar estudios, diagnósticos y análisis de movilidad en el municipio, como instrumento de planificación de la infraestructura y equipamiento requerido.
- b) Impulsar la intermodalidad y desarrollar su infraestructura para medios de transporte motorizado y no motorizado, sean públicos y/o privados, además de ciclo vías, ciclo rutas, bici sendas.
- c) Desarrollar proyectos de infraestructura exclusiva para los sistemas de transporte integral en sus distintas modalidades, orientados a proteger y preservar el medio ambiente.
- d) Optimizar y readecuar la infraestructura existente, para mejorar la movilidad urbana inclusiva y sostenible.
- e) Planificar, diseñar e implementar la infraestructura urbana, con el siguiente orden de prioridad:
 1. Peatones
 2. Ciclistas
 3. Transporte público.
 4. Transporte de carga
 5. Transporte de servicios
 6. Transporte privado motorizado.
- f) Planificar e implementar el sistema de bicicleta compartida y/o bici pública, para promover el uso de medios de transporte no motorizados.

II. Planificación Urbana y Territorial:

- a) El sistema de transporte como estructurador de la planificación urbana.
- b) Planificar la red de transporte de carga y definir la ubicación estratégica de las plataformas logísticas y operacionales.
- c) Planificar, identificar e implementar políticas de ajuste de suelo.
- d) Readecuar la infraestructura ya existente, para mejorar la accesibilidad, eficiencia, eficacia y seguridad en todas las formas de desplazamiento.
- e) Establecer, regular y fiscalizar los estacionamientos en espacios públicos y parques rotativos, en función a la gestión eficiente del uso del espacio público.
- f) Establecer, regular, fiscalizar y sancionar los estacionamientos privados de uso público.
- g) Fomentar y establecer alianzas estratégicas o asociaciones públicas y/o privadas, para el desarrollo de infraestructuras dirigidas a la implementación de estacionamientos públicos.
- h) Incorporar dispositivos tecnológicos actualizados que permitan mejorar el funcionamiento, eficiencia, fiabilidad, oportunidad y regulación de los sistemas de transporte.
- i) Promover y gestionar el transporte público inclusivo, enfocado a personas con capacidades diferentes o necesidades especiales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

j) Elaborar planes y proyectos que permitan la inter-conexión de la red de transporte urbano y la red de transporte metropolitano, a efectos de optimizar el sistema de transporte integrado.

III. Transporte:

a) Planificar, concesionar, registrar, autorizar e implementar, los sistemas de transporte, incluyendo el ordenamiento del tráfico urbano en la jurisdicción municipal.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar las operaciones del transporte público y privado en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

c) Recibir y atender conforme a procedimiento técnico y legal, las necesidades y demandas de transporte público, de vecinos habitantes de todos los Distritos Municipales.

d) Desarrollar, fomentar y difundir la educación vial con participación ciudadana, en coordinación con entidades públicas y privadas.

e) Regular y establecer las tarifas de transporte público de acuerdo a estudios técnicos y en base a indicadores socio económico.

f) Coordinar la implementación de políticas de gestión del tráfico y proyectos de movilidad, con las instituciones públicas y privadas.

g) Conformar una unidad especializada de Agentes Viales con el fin de ordenar, controlar y fiscalizar el uso del espacio público en función a la movilidad. Pudiendo coordinar con la Dirección Departamental de Tránsito, los controles y operativos.

h) Promover e incentivar el uso de medios de transporte no motorizado, vehículos eléctricos y/o cero emisiones, con la finalidad de disminuir los índices de contaminación.

i) Establecer las características técnicas y estándares de calidad de las unidades de transporte público, en función a la demanda actual y futura de pasajeros, promoviendo la incorporación de vehículos seguros y eficientes.

j) Priorizar y fomentar el uso del transporte público masivo, de baja emisión de gases contaminantes.

k) Aplicar el Plan de Acción de Seguridad Vial 2019-2023.

l) Actualizar el Plan de Acción de Seguridad Vial cada 5 años.

m) Desarrollar e implementar el Plan de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura (PMUSS), proponiendo políticas, acciones y estrategias para lograr mejoras en la movilidad urbana.

n) Actualizar el Plan de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura (PMUSS), cada 5 años.

IV. Medio Ambiente:

a) Coadyuvar en coordinación con los operadores organizados del servicio de transporte, la disminución de los niveles de contaminación a consecuencia de las políticas de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- b) Fomentar e incentivar la renovación del parque automotor del servicio de transporte público y el uso de vehículos con empleo de energías limpias, ambientalmente amigables y sostenibles, que promuevan la soberanía energética del país.
- c) Implementar políticas de tráfico pacífico y vías amigables, en coordinación con las entidades públicas y privadas.
- d) Identificar e impulsar políticas de acción, ante el cambio climático, incorporando dispositivos tecnológicos para el monitoreo y regeneración ambiental.

CAPÍTULO II INSTITUCIONALIDAD Y COORDINACIÓN

Artículo 7. (AUTORIDAD COMPETENTE DE LA MOVILIDAD).- La Autoridad competente de la Planificación, Regulación, Autorización, Control, Supervisión, Ejecución y Sanción, en materia de Movilidad, es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, gestionará conforme a Ley, la estructura organizacional y la asignación de los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y tecnológicos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. (AGENTES VIALES).- Es el Recurso Humano y logística de apoyo a la Autoridad competente en materia de Movilidad, responsable de fiscalizar, controlar y coordinar el cumplimiento de las Políticas de Movilidad, de acuerdo a atribuciones y competencias establecidas en reglamentación.

Artículo 9. (COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE MOVILIDAD).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS), en el marco de la coordinación interinstitucional, tendrá la potestad de conformar un Comité Técnico Consultivo de Movilidad, a objeto de:

- a) Asesorar sobre aspectos técnicos relativos a la movilidad urbana.
- b) Recomendar soluciones y proyectos que promuevan la eficiencia de la movilidad y la seguridad vial.
- c) Emitir opiniones y propuestas de medidas, acciones y aplicación de políticas de movilidad urbana.
- d) Analizar propuestas técnicas y proyectos en materia de movilidad urbana, presentados por el ejecutivo municipal y/o iniciativa ciudadana.

II. El Comité Técnico Consultivo, estará conformado a la cabeza del Alcalde y por diecisiete (17) miembros debidamente habilitados; integrado por los titulares de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, Secretaría Municipal de Planificación, Secretaría Municipal de Obras Públicas, Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras para Equipamiento Social, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, un (1) representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, un (1) representante del Colegio de Arquitectos, un (1) representante de la Sociedad de Ingenieros, cinco (5) representantes del auto transporte, siendo uno por cada rubro de transporte, un (1) representante de la sociedad civil (Control Social) un (1) representante de la Policía Boliviana, a través de la Unidad Operativa de Tránsito, un (1) representante de la Comisión de Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios y el Presidente del Concejo Municipal o delegado .



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

El Comité deberá reunirse en sesiones ordinarias cada tres (3) meses y sesiones extraordinarias debidamente convocadas por su Presidente, las cuales serán públicas, debiendo elaborarse el acta con las conclusiones respectivas.

III. El Comité Técnico Consultivo estará presidido por el Alcalde o delegado, quien gestionará la participación de cada una de las reparticiones dentro de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMSCS.

IV. El Presidente del Comité Técnico Consultivo de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, podrá convocar en calidad de miembros invitados, a consulta o participación, a instituciones públicas, privadas, representantes del sector organizado que se encuentren legalmente constituidos para la prestación del servicio de transporte público masivo, representantes del control social y expertos en la materia, de acuerdo a la temática en cuestión, la cual se conformará de acuerdo a reglamentación específica.

V. Este Comité Técnico, organizará mesas técnicas y encuentros de análisis en materia de Movilidad.

Artículo 10. (COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).- La Autoridad competente en materia de movilidad urbana, podrá coordinar con las diversas instituciones públicas o privadas, la implementación de políticas, proyectos y acciones, relacionadas al mejoramiento del Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura.

Artículo 11. (CONTROL SOCIAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para el cumplimiento de la presente Ley, dará estricto cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 004, en el ejercicio de la participación y el Control Social. La autoridad competente en materia de Movilidad Urbana, en coordinación con el Control Social, buscará la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente y de puertas abiertas

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN, SISTEMA EDUCATIVO, EDUCACIÓN VIAL Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 12. (INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN).- I. Las políticas y acciones municipales, en materia de Movilidad están sujetas a los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable.

II. Las políticas y acciones municipales, estarán basadas en instrumentos técnicos, administrativos y legales, realizados por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que pueden ser:

- a) Estudios especializados en materia de transporte y movilidad.
- b) Aprobación o rechazo de estudios de Impacto Vial, para la implementación de emprendimientos privados.
- c) Diagnósticos sectoriales referentes a la Movilidad.
- d) Plan de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura (PMUSS).
- e) Programa Municipal de Transporte (PROMUT).



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

f) Plan de Acción de Seguridad Vial.

Artículo 13. (CONCORDANCIA). Todos los planes referidos, deben estar integrados con el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Plan Operativo Anual en vigencia.

Artículo 14. (PLAN DE MOVILIDAD URBANA, INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA).- I. Es un documento integral de planificación en el ámbito de la movilidad urbana que considera políticas de desarrollo para el transporte sostenible y políticas de uso y acceso al espacio público; incluyendo la gestión y administración del Sistema de Movilidad en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra; así como acciones específicas a desarrollar en corto, mediano y largo plazo. Sus planes estratégicos son proponer políticas y acciones que incluyan:

1. Transporte No Motorizado.
2. Transporte Motorizado.
3. Educación Vial.
4. Seguridad Vial.
5. Gestión de la Movilidad.
6. Administración y Gestión del Tráfico urbano.
7. Desarrollos orientados al transporte (DOT).
8. Sistema de Transporte Público de Alta Calidad.
9. Infraestructura Vial Urbana.
10. Introducción de medidas para la mejora de accesibilidad a personas de movilidad reducida.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través, de la autoridad competente en materia de Movilidad, deberá elaborar e implementar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Segura (PMUSS).

III. En el marco de la movilidad urbana sostenible los objetivos específicos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Segura (PMUSS), son proponer políticas, acciones y estrategias para lograr la movilidad urbana sostenible y segura.

IV. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Segura (PMUSS) deberá sujetarse a los principios establecidos en la presente Ley y efectuar de manera programada y periódica procesos de autoevaluación, retroalimentación y adecuación del plan, con el fin de alcanzar los objetivos estratégicos de éste.

Artículo 15. (SISTEMA EDUCATIVO).- I. En cuanto al sistema educativo, el Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, aplica su competencia de acuerdo a la Ley N° 070 "Ley de Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez", a efectos de dotar material y mobiliario educativo y equipamiento para la educación vial en las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, promoverá campañas de educación y seguridad vial.

III. A objeto de reducir los siniestros e infracciones viales y mejorar la seguridad vial, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, dentro de sus competencias de educación vial, podrá promover la formación, actualización y/o certificación de conductores aptos para desplazarse en todas las formas de movilidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 16. (EDUCACIÓN VIAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través, de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, deberá incorporar programas de educación vial, realizar campañas, ferias y foros ciudadanos para incentivar la educación vial, dirigidas a la ciudadanía en general.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá dar apoyo a los programas educativos, además de coordinar con la Policía Boliviana, autoridades y entidades educativas, la implementación progresiva de programas de educación y seguridad vial, además de políticas de cultura ciudadana.

III. Dichas acciones expresadas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.

IV. Deberá fortalecer la educación vial, a través de la difusión en medios de comunicación (escritos, radiales, televisivos y redes sociales).

Artículo 17. (SEGURIDAD VIAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por intermedio de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, deberá implementar, prever políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito, las acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que se desplacen en los diferentes medios y modalidades de transporte, previniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo y usuarios vulnerables, en el marco del Plan de Acción Seguridad Vial, podrá desarrollar las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad vial, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial, en el Pilar Estratégico Institucional.
2. Formación y educación para la seguridad vial, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial en el Pilar Estratégico de Comportamiento Humano.
3. Planificación y diseño para la nueva infraestructura vial segura, diagnóstico y auditorías técnicas viales, para la implementación de acciones correctivas sobre la infraestructura vial en operación, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial en el Pilar Estratégico de Infraestructura.
4. Planificar y promover la implementación de transporte público y privado, con calidad y seguridad, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial en el Pilar Estratégico de Equipos y Vehículos.
5. La implementación y adecuación de la infraestructura y el equipamiento tecnológico que contribuyan a prevenir y disminuir incidentes y accidentes de tráfico vial.
6. Establecer medidas preventivas y correctivas en materia de seguridad vial e implementar normativa específica, para tal fin.
7. Fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas en materia de seguridad vial mediante la implementación de sistemas y aplicaciones informáticas que apoyen la gestión y fiscalización del Sistema de Movilidad.
8. Realizar auditorías técnicas viales sobre puntos críticos de alto riesgo vial.
9. Gestionar la incorporación de sistemas tecnológicos, para la recopilación, registro y procesamiento de la información, referente a siniestros viales a través de un banco de datos; así como la mejora y fortalecimiento en la pronta atención de siniestros viales.

Artículo 18. (SEÑALIZACIÓN).- I. La implementación y mantenimiento de la señalización vial tanto horizontal como vertical en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, mediante su Oficina Técnica, la misma que deberá mantener el buen estado de la señalización y visibilidad para los usuarios.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

II. El desarrollo de los Proyectos de Señalización Vial dentro del municipio de Santa Cruz de la Sierra, se efectuarán con base a las especificaciones técnicas y diseños definidos por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, en concordancia con el Manual de Dispositivos de Tránsito de la ABC. Así mismo la Ley N° 3988 Código de Tránsito.

III. Todos Los Proyectos Geométricos Viales para la implementación de la nueva infraestructura en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán contemplar una fase de proyecto Específico en señalización vial revisada y aprobada por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, mediante su Oficina Técnica.

Artículo 19. (SEMAFORIZACIÓN).- I. La implementación, sincronización, control, regulación y monitoreo de las intersecciones semaforizadas, estará a cargo de la Autoridad competente en la materia de movilidad urbana, mediante su Oficina Técnica, responsable de la regulación y control del tránsito peatonal y vehicular, y estarán basadas en parámetros técnicos determinados y definidos por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, en concordancia con el Manual de Dispositivos de Tránsito de la ABC. Así mismo la Ley N° 3988 Código de Tránsito.

II. Implementar y desarrollar herramientas tecnológicas para la fiscalización, regulación y monitoreo del tráfico, tanto público como privado en todas las modalidades de Movilidad, de una manera eficaz y oportuna garantizando la continuidad de cada uno de éstos sistemas, mediante actualizaciones y mejoramientos a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL

Artículo 20. (CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE).- I. El transporte por su naturaleza, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Motorizado, es aquel vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica independientemente del exterior.
- b) No motorizado, este tipo de transporte, utiliza para su desplazamiento fuerza de propulsión que no proviene de un motor.

II. Por su función:

- a) Transporte público.
- b) Transporte privado.

Artículo 21. (TRANSPORTE PÚBLICO).- I. Se considera transporte público, aquel medio que se usa para trasladar personas o bienes, de un lugar a otro, bajo los principios de la sostenibilidad y seguridad. Servicio que puede ser prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de manera directa o indirecta.

II. El transporte público, según su modalidad, se clasifica en:

1. Transporte público de personas.
2. Transporte público de bienes.

III. Transporte público de personas. El GAMSCS, a través de su instancia técnica, podrá clasificar, registrar, autorizar o concesionar la operación o explotación de una ruta determinada, a través del cumplimiento de las leyes vigentes.

Se clasifica en las siguientes modalidades:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

1. Por su objeto: puede ser de pasajeros, cuando éste realice desplazamiento de pasajeros y sus equipajes.

2. Por su capacidad: acorde al área de cobertura a atender y su modalidad; podrá ser transporte público masivo o individual:

2.1. Transporte público masivo, según su área de cobertura se divide en:

a) Transporte público masivo integral de alta capacidad, de sesenta (60) o más pasajeros, cuyo servicio será prestado en áreas de alta densidad, alta demanda de pasajeros, cuya cobertura se efectuará en vías urbanas troncales y corredores de Buses de Tránsito Rápido (BRT).

b) Transporte público masivo de mediana capacidad, entre treinta (30) y cincuenta y nueve (59) pasajeros, cuyo servicio será prestado en áreas de gran demanda de pasajeros, y su recorrido se efectuará en la red vial principal, que corresponde a la trama vial compuesta por anillos, radiales y avenidas que definen las unidades vecinales.

c) Transporte público masivo, menor a veintinueve (29) pasajeros, cuyo servicio será prestado en áreas de pasajeros, en los barrios y sus interconexiones y su recorrido se realizará en los anillos de la ciudad, calles barriales y avenidas que requieran un estudio específico, técnico y en la reglamentación según los estudios y cantidad de pasajeros que distribuyan, referidas a vías distribuidoras locales o colectoras y calles. Constituyéndose esta modalidad de transporte de mediana y alta capacidad de pasajeros.

2.2. Transporte público individual o menor a cuatro (4) pasajeros, bajo la modalidad de servicio puerta a puerta, según su área de cobertura y modalidad, se divide en:

a) Transporte público exclusivo de zonas de alta densidad, cuya capacidad máxima es de uno (1) a dos (2) pasajeros.

b) Transporte público individual de zonas periurbanas fuera del Quinto Anillo de la ciudad, cuya capacidad máxima es de un (1) pasajero.

c) Transporte público puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros.

3. Por su función.

a) Transporte especial interprovincial: Es aquel que se presta de una jurisdicción municipal a otra, ya sea en el área metropolitana o en provincia; dicho servicio se prestará por viaje con origen y destino y se accederá a él dentro de la infraestructura adecuada y debidamente autorizada.

b) Transporte colectivo foráneo: es aquel que se presta con rutas definidas y servicio que une a las áreas suburbanas, zonas conurbanas y comunidades rurales, dicho servicio se prestará por viaje con origen y destino y se accederá a él dentro de la infraestructura adecuada y debidamente autorizada.

c) Mixto: Es el destinado al traslado de personas y bienes en un mismo vehículo, con las medidas de seguridad necesarias para el traslado de personas de manera cómoda e higiénica.

d) Bicicleta pública: Es aquel que se presta de forma individual en bicicleta de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes cortos en las zonas autorizadas por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

IV. Transporte público de bienes. Se considera transporte público de bienes, el que está destinado al traslado de cargas, mercancías, materiales de construcción, líquidos a granel, grúas de arrastre, carga especializada.

Se clasifica en las siguientes modalidades:

1. Transporte de servicio de carga ligera y pesada: Destinado al traslado de mercancías dentro de los límites de la jurisdicción municipal, sujetándose a las condiciones de operación que establece esta Ley y su Reglamento, en vehículos de reparto urbano o carga ligera hasta 3,5 toneladas de peso bruto vehicular y vehículos de carga pesada de más de 3,5 toneladas de peso bruto vehicular, respectivamente;
2. Transporte de servicio de materiales para construcción: En vehículos tipo volteo o camiones destinados al acarreo de materiales para la construcción, con las cargas adecuadas según la reglamentación;
3. Transporte de servicio de líquidos a granel: En vehículos con tanque o remolque tipo tanque, con las cargas adecuadas según la reglamentación;
4. Transporte de grúas de arrastre: Destinado a trasladar otros vehículos impedidos para su auto desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos ni horario, pero sujeto a las tarifas que determine la autoridad con las cargas adecuadas según la reglamentación;
5. Transporte de carga especializada: El que requiere de equipo o condiciones adecuadas a su conservación y protección, así como permiso de la autoridad competente.

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, establecerá los horarios, rutas y las vías para la circulación, cargue y descargue, capacidad y dimensiones, en cuanto al transporte de carga, para no afectar la circulación vial y peatonal dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 22. (OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO).- Para efectos de la presente Ley, se constituirán como operadores todas las personas naturales y/o jurídicas, debidamente autorizadas o concesionadas, por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, para la prestación del servicio de transporte público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos mediante la presente norma y su respectiva reglamentación.

Artículo 23. (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PRIVADO).- Se refiere a los servicios de transporte que no están abiertos o disponibles para el público en general, no dependen de horarios, ni rutas fijas, sujetas a registro y autorización. Las personas naturales o jurídicas, que no presten el servicio de transporte público, previo registro y autorización de la autoridad competente, podrán prestar el servicio de transporte privado, destinado al traslado, de pasajeros y/o carga los cuales se definen por:

a) Emergencia: traslado de personas y/o pacientes que requieran atención médica de emergencias;

b) Aeropuerto;

c) Transporte de personal: Es el que se presta por una persona natural o jurídica, en los siguientes supuestos:

1. El destinado a traslado de personas de lugares predeterminados cercanos a sus domicilios, hacia sus centros de trabajo y viceversa, dentro de los límites del municipio o cuando su destino de transportación se relacione con fines laborales; y
2. El que se presta o es contratado por corporaciones, industrias, comercios, instituciones, asociaciones o grupos de particulares, para el traslado regular en zonas urbanas, conurbadas y rurales, de sus trabajadores, agremiados, asociados o integrantes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

d) Transporte especial escolar: Es el destinado al traslado de personas desde sus domicilios a sus centros de estudio y viceversa, dentro de los límites del municipio, se presta o es contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o de particulares, para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas.

e) Turístico: Es el destinado al traslado de personas exclusivamente hacia aquellos lugares situados dentro de los límites de la jurisdicción municipal, que atiende a un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo.

f) Transporte público especializado: Conjunto de medios de transporte de personas que por sus características y especificaciones no estén contempladas en el transporte público convencional;

g) Transporte de reparto motorizado: Es aquel transporte de mensajería y/o productos, que se presta en motocicleta, previo registro y autorización de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

h) Transporte de reparto no motorizado: Es aquel transporte de mensajería y/o productos, que se presta en bicicleta, previo registro y autorización de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana establecerá los estándares de calidad y seguridad, que garanticen a los usuarios un servicio adecuado.

Artículo 24. (BICICLETAS PÚBLICAS).- Es el vehículo no motorizado de uso compartido y debidamente retribuido, con las respectivas medidas de seguridad, para satisfacer la demanda de viajes cortos y por determinados lapsos de tiempo, en la zonas autorizadas, cuyo funcionamiento e implementación se establecerá mediante reglamentación.

Artículo 25. (ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá suscribir contratos de concesión para establecer alianzas estratégicas de inversión con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas que cumplan con los requisitos de Ley.

Artículo 26. (REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE).- I. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, como autoridad competente en materia de movilidad urbana, regulará a los operadores debidamente registrados, autorizados y calificados, vehículos aprobados y autorizados para el tráfico urbano de acuerdo a la modalidad establecida en cumplimiento a los canales de transporte definidos técnicamente dentro de la jurisdicción municipal.

II. El servicio de transporte público será realizado de forma directa, indirecta o bajo modalidad mixta.

a) Directa, cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, crea una empresa pública encargada de prestar y/o administrar el servicio de transporte.

b) Indirecta del servicio, opera cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la concesión y bajo un diseño técnico de operación, autoriza al sector privado a prestar el servicio de transporte.

c) Mixta, implica la combinación de ambas modalidades, así mismo deberán cubrir las necesidades de modalidad pública y privada de forma concurrente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

III. Cualquier modalidad de prestación del servicio, el operador del servicio estará sometido a las regulaciones y principios emanados por la presente Ley, reglamentación específica y normativa vigente y aplicable.

Artículo 27. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACIÓN PRIVADA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, destinados a la pre inversión e inversión para infraestructura de transporte, adquisición del material rodante y tecnologías, en función a las prioridades establecidas en la presente Ley.

II. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de transporte, se regirá por la Ley General de Transporte, la presente Ley Municipal, su reglamento, Reglamento de Concesión, y disposiciones normativas aplicadas a la materia.

Artículo 28. (USUARIOS DEL SISTEMA DE MOVILIDAD).- A efectos de la presente Ley, serán reconocidos como usuarios del Sistema de Movilidad toda persona que utilice alguna modalidad de desplazamiento no motorizado y motorizado, que forme parte del sistema de transporte público y privado.

Artículo 29. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). Todas las personas que transiten por espacios públicos, ya sea en transporte no motorizado y motorizado, deberán cumplir de manera obligatoria las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

SECCIÓN I REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL

Artículo 30. (REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL).- La regulación para la circulación de peatones, el tráfico de vehículos no motorizados y motorizados, los límites máximos y mínimos de velocidad, de carga u otros aspectos relacionados a la vialidad, se establecerán en la reglamentación de la presente Ley y en concordancia con las normativa vigente y aplicable.

Artículo 31. (RESTRICCIONES DE TRÁFICO VIAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, podrá establecer restricciones de tráfico vial y uso del espacio público, correspondiente a la calzada, de acuerdo a sus competencias otorgadas por la presente Ley y su reglamento.

- a) Circulación vehicular, por áreas, por tipo de vehículo, por terminación numérica de la placa de control, por horarios u otros, aplicados al transporte particular;
- b) Parada momentánea en espacio público.
- c) Estacionamiento y/o prohibición en espacio público.
- d) La circulación de vehículos pesados y flotas sobre los pasos a desnivel elevados.
- e) Cierre y uso del espacio público.
- f) La restricción de expendio de cualquier producto desde vehículos no motorizados o motorizados en vía pública.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

g) Definir y/o modificar los sentidos de circulación en vías públicas con base en estudios técnicos

h) Otras restricciones que contribuyan a la movilidad.

II. Para todos los efectos y en reglamentación específica, determinará los modos, condiciones, criterios administrativos y/o técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas así como las paradas momentáneas que considere oportuno implementar.

III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos y paradas momentáneas estará a cargo de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

Artículo 32. (CIERRE Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO).- I. La ejecución de obras dentro del espacio público efectuadas por empresas públicas o privadas deberá contar con la autorización correspondiente, además deberán reponer la infraestructura vial y/o acera a su conclusión.

II. Las personas naturales o jurídicas que organicen eventos benéficos, culturales, religiosos, cívicos, políticos, deportivos y/o cualquier otra actividad que implique el uso del espacio público, deberá contar con la Autorización correspondiente.

III. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana es la Autoridad competente, encargada de la emisión de las autorizaciones de cierre y uso de espacio público, previamente cumpliendo con los requisitos establecidos en reglamentación específica.

Artículo 33. (CONTROL DEL TRÁFICO VIAL).- La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, coordinará con las Instituciones Públicas y/o Privadas, el ordenamiento, seguridad y educación vial, así como, el control del tráfico dentro de sus competencias.

Artículo 34. (PERMISO EXCEPCIONAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través, de la Autoridad competente, en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, emitirá el permiso excepcional de restricción del tráfico vial, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica.

II. El control del cumplimiento de permisos excepcionales otorgados, en los casos previstos por el párrafo que antecede, serán realizados por la Autoridad municipal competente.

• **Artículo 35. (USO DE ESPACIO PÚBLICO).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través, de la Autoridad competente, define, regula, autoriza el uso de los espacios públicos en materia de vialidad, mediante los estudios técnicos correspondientes, y de acuerdo a normativa vigente y aplicable.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su Autoridad competente, definirá la clasificación y jerarquización de espacios públicos que forman parte integral del Sistema de Movilidad de acuerdo a parámetros técnicos definidos en reglamentación.

III. Las aceras, pasarelas y puentes peatonales, son para el uso prioritario del peatón, este tiene el deber de transitar de manera precavida, respetando la señalización vial y el equipamiento semafórico.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN, MODELO DE OPERACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN MUNICIPAL Y TASA DE REGULACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO- PRIVADO

SECCIÓN I

AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN, MODELO DE OPERACIÓN Y REGISTRO

Artículo 36. (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la autoridad competente en materia de movilidad urbana, emitirá a personas naturales o jurídicas, que cumplan con las especificaciones técnico, legales y administrativas, establecidas mediante reglamentación, las siguientes autorizaciones, para la prestación del servicio de transporte público:

- a) De tipos de rutas, recorridos y modificaciones de rutas.
- b) Rutas del Transporte Público
- c) A la unidad de transporte público y/o privado
- d) Paradas para ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Paradas momentáneas y temporales en espacios públicos.

II. Toda autorización solicitada al GAMSCS, deberá ser otorgada de manera integral a través de procesos especificados en la reglamentación.

III. La otorgación de autorización se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Con base a procedimientos técnicos para la definición de rutas, sean establecidas o por establecerse, frecuencias y horarios, atendiendo la demanda de pasajeros.
- b) Régimen de estándar de calidad, comodidad, equidad, eficiencia y seguridad para el servicio.
- c) Soberanía energética y sostenibilidad ambiental.

IV. La planificación del servicio de transporte público estará enmarcada en los siguientes lineamientos:

- a) Planes de ordenamiento vial acorde a las necesidades de la población.
- b) Planificación del servicio en función a la demanda actual y futura de pasajeros, con el objeto de reducir los tiempos de espera y viaje.
- c) Reducir la congestión vial a través del control de la cantidad y capacidad de vehículos asignados por ruta y la correspondiente demanda de pasajeros.
- d) Mitigar la contaminación atmosférica y acústica producida por los vehículos así como la renovación del parque automotor con políticas de desarrollo sostenible.

V. Las autorizaciones del servicio de transporte público en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra, están sujetas a control y supervisión de la Autoridad competente en materia de movilidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VI. La privación, suspensión o revocatoria de dicha autorización se determinará de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y la normativa vigente y aplicable.

Artículo 37. (CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. Es la relación jurídica por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, concede por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica, la prestación del servicio de transporte público, en las rutas definidas por la autoridad competente

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de sus competencias constitucionales y las facultades que le confiere la Ley, suscribirá contratos administrativos de concesión de forma directa previos el cumplimiento de requisito establecido por norma, para la prestación del servicio de transporte público.

III. cada concesión para el servicio de transporte público, será otorgada de acuerdo a los parámetros y lineamientos técnicos legales, del desarrollo del servicio de transporte público masivo de alta capacidad, de forma progresiva y racional.

IV. a través, de la reglamentación de la presente ley, se establecerá el procedimiento y los parámetros técnicos legales, administrativos y financieros, para la otorgación y ejecución del contrato administrativo de concesión de la prestación de un servicio de transporte público.

Artículo 38. (MODELO DE OPERACIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, es responsable de la estructuración técnica, legal, financiera, social y ambiental del nuevo modelo de operación del sistema de transporte público.

II. La relación funcional del nuevo modelo de administración del sistema de transporte, considera la participación de:

a) El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es responsable de la operación directa o concesión, además de diseñar, planificar, fiscalizar y/o supervisar la operación del transporte público.

b) El operador del servicio de transporte público concesionado.

c) El ente responsable del sistema de recaudo, manejo de valores y supervisión de la calidad de la operación servicio, sujeto a las normas del Estado.

Artículo 39. (REGISTRO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, como Autoridad competente, registrará a las unidades y operadores que presten el servicio de transporte público según su clasificación establecida en los Artículos 18 y 19 de la presente Ley.

II. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana deberá establecer un sistema informático de transporte público que contenga mínimamente el registro de las unidades, canales exclusivos de transporte público, conductores y operadores que presten este servicio, con la finalidad de proporcionar información fidedigna y actualizada a los usuarios, operadores e instituciones público/privadas.

Artículo 40. (PROHIBICIÓN DE REGISTRO Y OPERACIÓN).- I. Se podrá registrar todos los vehículos motorizados, que pasen la inspección técnica correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo gradualmente salir



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

de circulación, en el plazo de cuatro años, vehículos con una antigüedad mayor a 15 años, siendo una obligatoriedad que sean a gas, todo sujeto a reglamentación.

II. Los vehículos motorizados que no cuenten con el respectivo registro para prestar el servicio de transporte, debidamente otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, no podrán operar dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 41.- INCENTIVO TRIBUTARIO.- Todo vehículo nuevo público y particular, pagará un impuesto mínimo, referido al servicio de transporte público y los vehículos que superen los quince años, referidos al servicio público y particular, deberá la Secretaría de Recaudaciones del GAMSCS invertir el pago tributario, para que a medida de año de antigüedad, éste aumente su tributación, sujeto a reglamentación.

Los vehículos que presten servicios de transporte público o privado en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán obligatoriamente proceder a su registro y radicatoria en el mismo, trámite que deberá realizarse en tres (3) días, conforme a la Ley de Simplificación Administrativa.

SECCIÓN II CERTIFICACIÓN MUNICIPAL Y TASA DE REGULACIÓN

Artículo 42. (CERTIFICACIÓN).- La Autoridad competente en materia de movilidad urbana, será la encargada de la certificación de calidad, eficiencia, eficacia de:

- a) Las unidades que presten el servicio de transporte público, a objeto de que estas cumplan con las condiciones técnicas operativas.
- b) La operación del servicio de transporte público según la clasificación establecida en la presente Ley.
- c) Las empresas o talleres mecánicos que prestan asistencia técnica a las unidades del servicio de transporte público.
- d) Las escuelas de conducción y servicios complementarios al transporte público.
- e) La certificación de la demanda de pasajeros para la autorización de unidades de transporte a una determinada ruta.

Artículo 43. (TASA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN).- I. Todo operador del servicio de transporte público deberá realizar el pago de la tasa de regulación de manera anual en cumplimiento del artículo 41 de la "Ley General de Transporte N° 165" y Ley Autonómica Municipal Gobierno Autónomo Santa Cruz de la Sierra N° 1084/2019 de fecha 22 de febrero de 2019.

II. Para el cálculo de la tasa de regulación y fiscalización se tomarán en cuenta los siguientes factores, en base a la reglamentación consensuada:

- a) Número de asiento.
- b) Tarifa máxima.
- c) Año de fabricación del vehículo automotor.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

d) Según la clasificación del servicio del transporte público establecido en el Artículo 19 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 44. (DE LAS INFRACCIONES).- Sera considerada como infracción el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 45. (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES).- Las infracciones administrativas municipales en materia de movilidad, según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves y otras que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, a través de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, defina mediante reglamentación específica.

Artículo 46. (INFRACCIÓN A LOS CONDUCTORES EN GENERAL).- Las infracciones en las que se incurran, se clasifican en:

I. Leves, se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad.
- b) Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.

II. Graves, se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No respetar y/o acatar las instrucciones de la Autoridad competente, estando éste en el desempeño de sus funciones.
- b) Circular por vías exclusivas para bicicletas o canales de transporte público.
- c) Circular transportando cargas excesivas y sin cumplir con el horario establecido por la Autoridad municipal competente.
- d) Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo en casos de emergencia y/o previa autorización.
- e) No señalar todas sus maniobras con la debida antelación o anticipación al resto de los ocupantes de la vía.

III. Muy graves, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) No respetar los límites de velocidad establecidos por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.
- b) Obstruir la libre circulación de los vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos y otros)
- c) Hacer uso del teléfono móvil o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conducir.
- d) Estacionarse en áreas restringidas o de reserva oficial como ser; cruces peatonales, áreas de carga y descarga, parqueos exclusivos para el servicio de emergencia, parqueos exclusivos para personas con capacidades diferentes, hidrantes, ciclovías, canales de



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

transporte, áreas verdes, plazuelas, isletas, dársenas y otros definidos por la Autoridad competente.

- e) No cumplir con las normas y reglas previstas en la presente Ley y su reglamentación.
- f) Causar daños o destruir la infraestructura y señalización de tráfico vial.
- g) Poner en riesgo la seguridad del peatón y del ciclista.
- h) Colocar conos y otros objetos para reserva de espacio en vía pública, sin la debida autorización de la Autoridad municipal competente.
- i) Implementar señalización, reductores de velocidad sin autorización de la Autoridad municipal competente.
- j) Circular sin placa de control vehicular, sin ningún justificativo legal alguno.
- k) Colocar cualquier tipo de dispositivo o elemento que sea ajeno a la placa de control vehicular y dificulte u obstruya su identificación.
- l) No cancelar la tasa correspondiente, por el uso de estacionamiento en vía pública.
- m) No cancelar las multas administrativas municipales, generadas por el incumplimiento de leyes vigentes.
- n) Conducir vehículos que emitan gases contaminantes y lesivos a la salud pública.
- o) El expendio de cualquier tipo de productos, desde un vehículo motorizado estacionado en vía pública, sea en la calzada, aceras peatonales y/o áreas verdes.

Artículo 47. (INFRACCIÓN A LOS PEATONES).- Las infracciones en las que se incurran, se clasifican en:

I. Leves, se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Utilizar las señales de dominio público municipal con fines publicitarios u otros.
- b) No hacer uso de las aceras, cruces peatonales, puentes, puntos de parada y demás elementos destinados a la circulación peatonal.

II. Graves, se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, parques urbanos, rotondas y/o cualquier espacio público de dominio municipal.
- b) Hacer uso indebido del sistema de transporte público.
- c) Agredir a un funcionario público cuando esté en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- d) Impedir la libre circulación peatonal y vehicular.
- e) Echar basura, materiales de construcción, áridos u otros a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

f) Hacer uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo electrónico que distraiga al peatón al cruzar la calzada.

III. Muy graves, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste el derecho de paso.

b) Cerrar la vía pública sin contar con la autorización.

c) Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tráfico.

d) Alterar y/o colocar elementos externos a la infraestructura vial que dificulte la libre movilidad.

Artículo 48. (INFRACCIONES DE LOS CICLISTAS).- I. Se consideran infracciones leves:

a) Lanzar o botar residuos sólidos a la vía pública.

b) Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

II. Se consideran infracciones graves:

a) Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo.

b) Circular sin casco de protección.

III. Se consideran infracciones muy graves:

a) No hacer uso de las ciclovías donde estas existan.

b) Circular por las aceras, plazuelas y parques, donde la prioridad sea la circulación peatonal.

c) Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten la atención.

d) No utilizar aditamentos reflejantes y/o luminosos cuando transite de noche.

e) No señalar todas sus maniobras con la debida antelación o anticipación al resto de los ocupantes de la vía.

f) Hacer uso indebido o causar daños, al sistema de bicicleta pública.

Artículo 49. (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO).- I. Se constituyen en infracciones de los conductores del servicio de transporte público las siguientes:

II. Se consideran infracciones leves:

a) No exhibir las tarifas establecidas por la Autoridad municipal competente.

b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad, transporte, cultura ciudadana, seguridad vial y educación vial que implemente el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

c) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo o discriminatorio.

d) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza.

III. Se consideran infracciones graves:

a) No respetar los derechos de los usuarios.

b) No brindar el trato adecuado a los usuarios.

c) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros.

d) Recoger o dejar a los pasajeros fuera de los puntos de parada autorizados.

e) No utilizar el uniforme, y en buen estado de presentación, correspondiente al operador de transporte.

IV. Se consideran infracciones muy graves:

a) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito

b) Incumplir con las frecuencias de paso y horarios establecidos por la instancia municipal competente.

c) Negarse a llevar pasajeros.

d) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la Autoridad municipal competente.

e) Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir.

f) Utilizar como paradas espacios no autorizados.

g) No brindar atención preferencial a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas.

h) Uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conducir.

i) No cumplir las normas y reglas previstas en la presente Ley y su reglamentación.

j) Conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.

Artículo 50. (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE).- I. Se consideran infracciones leves;

a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.

b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.

c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

II. Se consideran infracciones graves;

a) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente.

b) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.

c) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

III. Se consideran infracciones muy graves;

a) Dejar y recoger pasajeros fuera de las paradas o lugares especialmente señalados, para tal fin.

b) Sobrepasar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.

c) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.

d) Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMSCS a través de la instancia técnica competente.

e) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

f) Realizar el servicio de transporte público en unidades motorizadas cuya antigüedad supere el límite establecido por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.

g) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

h) Prestar el servicio de transporte público en rutas y recorridos no autorizados.

i) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio de transporte público.

IV. La inobservancia por parte de los operadores del servicio de transporte público a los derechos que se encuentran establecidos en la Ley General del Trabajo y demás normativa legal y vigente, en su relación laboral con los conductores, es considerada una infracción muy grave.

Artículo 51. (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO).- I. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede, se constituyen en infracciones para los operadores del servicio de transporte privado, las siguientes:

a) Se considera infracción leve no exhibir la autorización municipal para la prestación del servicio.

b) Se considera infracción grave no portar la autorización municipal para la prestación del servicio.

c) Se considera infracción muy grave no tener la autorización municipal para la prestación del servicio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 52. (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO).- I. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede se consideran infracciones leves:

a) No promover el respeto de los usuarios.

II. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede se considera infracción grave:

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la Secretaría de Municipal de Movilidad Urbana.

III. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede se considera infracción muy grave:

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

Artículo 53. (REGULACIÓN DE INFRACCIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades en materia de tráfico vial, se encarga de fiscalizar y coordinar la aplicación de la presente Ley y reglamentación especial, que delimite las infracciones de tráfico vial de las diversas modalidades de desplazamiento que conforman el Sistema de Movilidad Urbana.

II. Todos los actores que conforman el Sistema de Movilidad que incurran en alguna infracción de tráfico determinada por la presente Ley y reglamentación específica, serán apercibidos por sanciones, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de dicha infracción. De acuerdo al tipo de infracción, la Autoridad competente determinará la gravedad y sanción respectiva.

III. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, se encargará de la aplicación de las infracciones establecidas, a sola denuncia de los estantes y habitantes, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 54. (DE LAS SANCIONES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en cumplimiento de sus competencias, emitirá la respectiva sanción por el incumplimiento e inobservancia de la presente Ley y su reglamentación.

II. Las sanciones se clasifican en dos tipos; administrativas y pecuniarias las cuales se desarrollan mediante reglamentación específica.

Artículo 55. (IMPUGNACIÓN).- Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a la Ley N° 2341, de "Procedimiento Administrativo" y Ley Autonómica Municipal Gobierno Autónomo Santa Cruz de la Sierra N° 009/2015 de fecha 20 de enero de 2015.

CAPÍTULO VII TARIFA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 56. (TARIFA).- I. La tarifa del servicio público de transporte se clasifica en:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

a) Tarifa técnica.

b) Tarifa usuario o comercial, pudiendo ser esta; tarifa plana y/o tarifa integrada.

II. La regulación de tarifas del Servicio de Transporte Público, será formulada por la Autoridad Competente en materia de Movilidad Urbana, bajo reglamentación específica, serán aprobadas conforme a las normas, políticas y parámetros previstos por ley y normativa vigente y aplicable.

III. El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por la instancia ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la Autoridad competente en materia de Movilidad Urbana.

IV. El sistema del servicio de cobro y recaudo de la operación del servicio de transporte público podrá ser asumido o tercerizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo contratar para el efecto, empresas de reconocida capacidad y experiencia, cumpliendo las normativas del Estado, a objeto de modernizar el sistema de recaudo y verificando los estándares de calidad de la operación, conforme lo establece el Sistema Estatal de Contrataciones y la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014.

Artículo 57. (POLÍTICA DE INTEGRACIÓN TARIFARIA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, deberá generar políticas de integración tarifaria de las diversas modalidades de desplazamiento asumidas en el Sistema de Movilidad Urbana, reconocidas por la presente Ley y su reglamento, en concordancia con la normativa vigente y aplicable.

II. Las políticas de integración tarifaria, son medidas destinadas a mantener el equilibrio entre la Tarifa Usuario (TU) y la Tarifa Técnica (TT), que pueden ser cubiertas con la recaudación de recursos que genere la operación concesionada, y/o a través de la implementación de nuevas fuentes de recursos emergentes de las operaciones concesionadas, para el desarrollo de la gestión del Sistema de Movilidad.

III. El precio del pasaje del servicio de transporte público, así como sus posteriores ajustes, será determinado aplicando las condiciones y límites establecidos con base en los contratos de concesiones referidas en el art 36 de la presente ley.

Artículo 58. (CLASIFICACIÓN DE TARIFA POR TIPO DE USUARIO).- La determinación técnica de la tarifa de acuerdo a los tipos de pasajeros se describe en reglamentación especial de acuerdo a normativa vigente y aplicable, y los tipos de pasajeros se definen: pasajero regular, estudiante escolar, estudiante universitario, niños, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

Artículo 59. (TARIFA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS).-La tarificación de todos los trámites administrativos municipales aplicables o requeridos por parte de los actores que conforman el Sistema de Movilidad se encontraran debidamente reglamentados con el respectivo justificativo técnico y en concordancia con la normativa vigente y aplicable.

Artículo 60. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).- Toda sanción administrativa deberá seguir el proceso regulatorio conforme a la presente Ley y su reglamentación. Las sanciones administrativas, de acuerdo a la gravedad y reiteración de las infracciones estarán determinadas por reglamentación de la presente Ley, normativa vigente y aplicable.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 61. (TARIFAS PREFERENCIALES).- Las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, gozarán de tarifas preferenciales en el transporte público urbano,

Establecidos en las tarifas fijadas, previa identificación vigente expedida por instituciones que acrediten tal carácter.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y la Dirección de Comunicación, a través de la instancia correspondiente se encargará de la socialización de la presente Ley.

Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal, efectuará las modificaciones presupuestarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los operadores de servicio público de transporte urbano de pasajeros, deberán adecuar su reglamentación interna a la presente Ley y normativa vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal quedarán abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especial de la presente Ley Autonómica Municipal, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

Segunda. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras para Equipamiento Social, Parques Los Mángales I, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve años

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de abril 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL